

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6865 *ORDEN de 28 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 21 de abril de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.502, interpuesto por «Barclays Bank, Sociedad Anónima Española», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 21 de abril de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.502, interpuesto por «Barclays Bank, Sociedad Anónima Española», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 24 de marzo de 1986, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de la Entidad «Barclays Bank, Sociedad Anónima Española», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 24 de abril de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia. Y hacemos condena en costas.»

Madrid, 28 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6866 *ORDEN de 28 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 22 de abril de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 24.217, interpuesto por «Miguel Pascual, Sociedad Cooperativa», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 22 de abril de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por «Miguel Pascual, Sociedad Cooperativa», contra resolución de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.217, de 21 de diciembre de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 21 de diciembre de 1984, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 28 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6867 *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 10 de febrero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.452, interpuesto por don Gabriel Ferrer Ramón, referente al Impuesto de Sucesiones.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 10 de febrero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.452, interpuesto por don Gabriel Ferrer Ramón contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de abril de 1986, referente al Impuesto de Sucesiones;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Piñero de la Sierra, en nombre y representación de don Gabriel Ferrer Ramón, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de abril de 1986, declaramos, que la Resolución es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 30 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6868 *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1987 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 64.167/1984, interpuesto por la Administración Pública referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1987 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 64.167/1984, interpuesto por la Administración Pública contra Resolución de la Audiencia Nacional de 16 de marzo de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.-Desestima el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.

Segundo.-Confirma la sentencia dictada con fecha 16 de marzo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.040 de 1981, que anuló el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 7 de mayo de 1981, el cual había desestimado el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, con fecha 29 de junio de 1979 en reclamación número 8.181 de 1976.

Tercero.-No se hace pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Madrid, 30 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.